ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA
REPÚBLICA POLICÍA NACIONAL ALCURA DE COLOMBIA POLICÍA DE COLOMBIA POLICÍA NACIONAL ALCURA DE COLOMBIA POLICÍA NACIONAL ALCURA DE COLOMBIA POLICÍA NACIONAL ALCURA DE COLOMBIA POLICÍA DE COLOM
DE COLOMBIA POLICÍA MACIONAL ALCALDÍA MUNICIPAL Nº INCIDENTE Nº INCIDENTE
26 126 1147 19
ANO
MEC LECHA Y HOR
7 6 00 04 HOPE
TIPO DE VIA PRINCIPAL 2. LUGAR DEL CO. 10 11 12 12 40 05 06 07 00 14 05 06 07 00
AV CL STAND DE VIA MUMERO O NOMBRE TIPO DE VIA SECUNDARIA O LA CONVIVENCIA 20 20 22 23 SO
L.L. D.E. PAS T.I. OTRO CITAL 3, DATOS DEL PRESIDENT
MEDIO DE TRANS
SO DISTRICIA CA
EMAIL TELEFONO FUE
3.1 DATOS DE LA CONTRACTION DE PARTAMENTA DE LA CONTRACTION DEL CONTRACTION DE LA CO
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?
NOMBRES Y APPLIANCES NOMBRES Y APPLIANCES NOMBRES Y APPLIANCES
NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD DIRECCIÓN - RESIDENCIA
TOTAL PARTY OF THE
EMAIL
DEPARTAMENTO AMUSE
RAZÓN SOCIAL DATOS DEL ESTABLECIMIENTO PAIS
NIT
NIT ACTIVIDAD COMERCIAL
DIRECCIÓN
C.C. C.F
PAS NÚMERO DE DO
A POYO US
EXPLOSIVOS S. COCKES S. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONSTRUCTION DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONO EXPLOSIVOS
HECHOS: DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA DESCARGOS: DESCARGOS: MINGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y DESCARGOS: DESCA
Mada Myen or Mayor Convivencia
DESCARGOS: Nacia III Proportar AMOUNT PERMONES PLANTING DE DECUE TO MULTA GENERAL DE LA CONVIVENCIA DEL CONVIVENCIA DE LA CONVIVENCIA DE LA CONVIVENCIA DE LA CONVIVENCIA DEL CONVIDENCIA DE LA CONVIVENCIA DEL CONVIDENCIA DEL CONVIDENCI
Tarrette St. Miller
DESTRUCCIÓN DE BIEN O ACTIVIDAD PEDAGGIGA COMUNITADA
TIPO DE MULTA 1 2 3 PRINCIPIO DE BIENES TIPO DE MULTA APTICULO DE BIENES TIPO DE BIEN
1 2 3 3 NO APLICA MULTA GENERAL NO INCLUSION DE REUMIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA DE LA ACTIVIDAD O UN INVOLUCRA DE LA ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA DE LA ACTIVIDAD DE LA ACTIVIDAD DE LA ACTIVIDAD DE LA ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA DE LA ACTIVIDAD DE LA ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA DE LA ACTIVIDAD DE LA ACTIVIDAD DE LA ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA DE LA ACTIVIDAD D
5 6 7 - HERAL
EN CONTRA DE LA MEDIDA 7. RECUEDO 4 5 6 7 0 E F C
8. AUTORIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? Grado, Apellidos y Nombres, 9. DATOS DEL FUNCIONA 9.
Grado, Apellidos y Nombres, 9. DAZGO V. S. P. DAZGO V. S. P. NO. D. S. NO.
Unidad JOYOC A M SEL FUNCIONADIO
Note: El funcionario de polici B. COLA
Placa Policial Cuadrante o Cargo Cuadrante o Cargo
Teléfono 10. DATOS DE l'actividor printire y apellidos 10. DATOS DE l'actividor printire y apellidos 10. DATOS DE l'actividor printire y apellidos
Dirección
DE QUE API IOUE
Se le CAPICO DEL UNIFORMADO DE LA DEL VINIFORMADO DEL
11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL Derachas Sa le res peten su RUELLA INDICE DERECHO) RIPERTA POLICIA FIRMA POLICIA
SV JASO 806 PO COLO LOS DE LOS DE HUELLA UNDICE DEBECHO)
FIRMA POLICIA
FRIMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE Y FIRMA
CC.: POLO LA SA ALLA FIRMA ENTREVISTADO
FIRMA POLICIA FIRMA FIRENTINI
AUTORIDAD COMPETENTE - CC: 1070016600 CC:
PROGRAM

MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA

EN EL CODIGO AL FAMIENTOS	SANCIÓN 4 SMLDV
COMPORTAMIENTOS	4 SIVILDV
TIPO 1	8 SMLDV
TIPO 2	16 SMLDV
TIPO 3	32 SMLDV
TIPO 4 PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS

- 1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO SIGUIENTES ALTERNATIVAS: CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:
 - a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, dición de la Orden de Programa Comunitario o actividad Pedagó-participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagó-gica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.
 - b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general en cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago. constituye descuento por pronto pago.
 - 2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN Z. SI LA PERSUNA NU ESTA DE ACUERDO CON LA MULIA SENALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:
 - a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se cuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la resolverá dentro de los tres (3) días hábiles actuación, por parte del Inspector de Policía.
 - b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORM.
OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR
EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA
YEL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645 DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO



Cajicá Cundinamarca, 13- Agosto - 7020

www.policia.gov.co

RECIBIDO
Fecha: 13 AGO 2020
FIrma: Adrés 5 8:24an

Inspector
Inspección de policia N° 1 Cajica Cundinamarca
Asunto: Disposición orden de Comparendo Nº 25-126 1147 19 incidente 6/1594
Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:
Siendo las 2): 20 horas del día 12-Agosto-2020 en la dirección Cr 2 Nº 0-188 se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Nrco (as Timenez Ame 2901 ha CC 1070016609 edad 24 años, residente en la dirección calle 5 sur Nº 3-28, barrio calabura del Municipio de (a) ca teléfono celular 304358295 quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art Numeral literal De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así: El Ciudadana se encuentra en via publica nacional de Decceto 102 2020 Municipal sin fresentar ningun Permiso Rura Aransi far.
Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó
Observaciones: Se le explica el procedimiento, se le respetan sos Derechos, se le entreya copia des comparendo.
Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto
PT Vargag Avila Getner
Cedula 80117414 Cuadrante 3 Placa 0900 43
Anexos: Ol copio del comparendo.
carrera 5 N° 2-07 Centro Teléfono 3138890931 decun ecajica@policia.gov.co

INFORMACIÓN PUBLICA



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA No.1405 20 DE AGOSTO DE 2020.

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4
AUMENTADA EN 75%, Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD
PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN
DE COMPARENDO No.25126114719".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo II del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) NICOLAS JIMENEZ AMEZQUITA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.070.016.609, en la orden de comparendo No.25126114719, de fecha doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía".

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 ibídem de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.









SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Ártículo 4 ibídem establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 *CPACA*, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley. Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No.25126114719, fue impuesta el día doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) NICOLAS JIMENEZ AMEZQUITA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.070.016.609, por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No.25126114719, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No.25126114719, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) NICOLAS JIMENEZ AMEZQUITA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.070.016.609, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.









ALCALDÍA MUNICIPAL • DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) NICOLAS JIMENEZ AMEZQUITA, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el día jueves trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020) y el día jueves veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) NICOLAS JIMENEZ AMEZQUITA, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No.25126114719, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) NICOLAS JIMENEZ AMEZQUITA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.070.016.609, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

3. REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO.

Que en aplicación del inciso 1 del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que establece que la reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

Que revisado el registro Nacional de Medidas correctivas se evidencia que a el (la) señor(a) NICOLAS JIMENEZ AMEZQUITA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.070.016.609, dentro del año anterior a la imposición del comparendo No.25126114719 infringió el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, así:

Comparendo.	Fecha.	Lugar
25126114019	5/07/2020	Cajicá

Que entre la fecha de imposición de la orden de comparendo indicada y la que dio origen a éste proceso, hay menos de un año de diferencia.









DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que en aplicación al ya citado inciso 1 del artículo 212 se hace necesario aumentar en un setenta y cinco por ciento (75%) la multa general tipo 4, la cual originalmente corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que la multa general 4, aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%), corresponde a CINCUENTA Y SEIS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (56 SMLDV), que asciende a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 1.638.560 MDA/CTE).

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. IMPONER a él (la) señor(a) NICOLAS JIMENEZ AMEZQUITA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.070.016.609, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126114719, de fecha doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. IMPONER a él (la) señor(a) NICOLAS JIMENEZ AMEZQUITA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.070.016.609, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4, aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%), equivalente a CINCUENTA Y SEIS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (56 SMLDV), que asciende a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 1.638.560 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No.25126114719, de fecha doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor Artículo Tercero. resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No.4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) NICOLAS JIMENEZ AMEZQUITA, a éste despacho.

CITAR al señor(a) NICOLAS JIMENEZ AMEZQUITA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.1.070.016.609, para que asista y cumpla con la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

INFORMAR al señor(a) NICOLAS JIMENEZ AMEZQUITA, quien se Artículo Quinto. identifica con la cedula de ciudadanía No.1.070.016.609, que al no haber programada de actividad pedagógica para el comportamiento atribuido, una vez se asigne fecha y hora en la que se llevará a cabo el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, se le comunicará al infractor a los datos de notificación suministrados.

Artículo Sexto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126114719, el (la) señor(a) NICOLAS JIMENEZ AMEZQUITA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.070.016.609, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.









ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Séptimo. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25126114719, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Octavo. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) NICOLAS JIMENEZ AMEZQUITA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.070.016.609. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Noveno. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No.25126114719.

Artículo Décimo. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículos 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá - Cundinamarca, a los 20 DE AGOSTO DE 2020

SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ Inspector Primero de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Diego Robayo	Ehroge Z.	Tec. Admin IP1
Revisó y Aprobo	Sergio David Guecha González	(0)	Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.





